

1218

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

El Poder Ejecutivo
Nacional

CA.	
MESA	
18 SEP 2006	
SEC. 19	HORA 16:02



BUENOS AIRES, 12 SEP 2006

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a disponer la ampliación en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000) del importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.967, incorporado a la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) como Artículo 100 de dicho ordenamiento, autorizado por el Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

El Artículo 52 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, texto según el Artículo 3º del Decreto Nº 1.673 de fecha 27 de diciembre de 2005, fijó en PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 2.180.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1.318/98 y las referidas en los Artículos 16 y 17 de la misma Ley, por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al referido Artículo 52 de la ley mencionada en primer término.

M E y P.
297

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



En atención a ello, las colocaciones de los citados instrumentos que realizó la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, permitieron atender los pedidos de colocación ingresados hasta el 28 de junio de 2005, lo que implicó que las obligaciones que debían atenderse durante el resto del ejercicio debieran imputarse a la autorización contemplada para el presente Ejercicio 2006.

Por el citado Artículo 46 de la Ley N° 26.078 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 se fijó en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 2.900.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

En consecuencia, la imputación de las colocaciones de bonos correspondientes a los pedidos ingresados durante el Ejercicio 2005 a la autorización otorgada para el Ejercicio 2006 se reflejó en una prematura ejecución presupuestaria que impedirá el cumplimiento de las obligaciones en la forma proyectada para todo el año.

En virtud de ello, los diferentes organismos deudores involucrados han solicitado la ampliación de los montos que les fueran asignados originalmente.

Por lo expuesto, se estima conveniente ampliar el importe máximo para la colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, a efectos de hacer posible la cancelación de los pasivos de diversos orígenes en el Ejercicio 2006.

M.E. y P.
297

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

Asimismo, se hace necesario contemplar la situación especial de aquellos beneficiarios de indemnizaciones otorgadas por las llamadas "Leyes Reparatorias", tales como las Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192, como así también la de los beneficiarios de la Ley N° 25.471 referida al Programa de Propiedad Participada de los ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

La naturaleza de las deudas mencionadas en el párrafo anterior justifican un tratamiento especial, otorgándoles prioridad en los procedimientos de colocación de los bonos que lleva a cabo la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

En este contexto se hace necesario modificar la distribución de los Bonos de Consolidación consignada en la Planilla Anexa al Artículo 46 de la Ley N° 26.078, asignando montos específicos para atender las obligaciones que surgen de las Leyes Reparatorias mencionadas y de la Ley N° 25.471.

Por todos los fundamentos que anteceden, solicito a Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del Proyecto de Ley que se adjunta.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M.E. y P.
297
2316

MENSAJE N°

1218


Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción





*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Dispónese la ampliación en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000) del importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.967, incorporado a la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) como Artículo 100 de dicho ordenamiento, autorizado por el Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

ARTICULO 2º.- Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 por la que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.- A las obligaciones emergentes de las Leyes Nros. 24.411, 24.043, 25.192 y 25.471 no les resulta de aplicación el orden cronológico de ingreso que establece el Artículo 46 de la Ley Nº 26.078.

ARTICULO 4º.- Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ME y P.
297

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

DR. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



ANEXO
Planilla Anexa al Artículo 46
Ley N° 26.078

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	500
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	220
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	130
Administración Nacional de la Seguridad Social	750
Deudas con Provincias	200
Deudas con Proveedores	2.150
Beneficiarios de las Leyes Nros. 24.411; 24.043; 25.192 y 25.471	250
TOTAL	4.200

M.E. y P.
297